

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00253 00

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVAD DE LA GARANTÍA REAL**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ VIDAL CALDERON DUARTE y MARÍA ISABEL QUIROZ DELGADO** por las siguientes cantidades y conceptos incorporados en los pagarés allegados como base de recaudo:

Pagaré 90000077946

1. Por el valor de **817,7983 UVR** equivalentes a \$ **254.447,15** correspondiente a la cuota en mora cuyo vencimiento se produjo el día 20 de julio de 2022.
2. Por los intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital, generados desde el día 21 de junio de 2022 al 20 de julio de 2022, a la tasa del 6.45% E.A.
3. Por los intereses de mora sobre la suma determinada en el numeral primero, correspondiente a la cuota de capital vencida e impaga, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a la respectiva fecha de vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por el valor de **537.479,8190 UVRS** equivalentes a \$ **167 '229.750 M/cte**, correspondiente al saldo de capital acelerado.
5. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, correspondiente al capital acelerado, desde el día 2 de agosto

de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré 6880087899

6. Por el valor de \$ 200.651 M/cte, correspondiente al capital acelerado incorporado al título base de la acción.
7. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el día 17 de marzo de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré 6880087898

8. Por el valor de \$ 11'877.816 M/cte, correspondiente al capital acelerado incorporado al título base de la acción.
9. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el día 17 de marzo de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
10. Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

SEGUNDO. TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía real del art. 468 del C.G.P., (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. DECRETESE el embargo y secuestro sobre el inmueble objeto de la garantía real con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1299555 que es de propiedad de la demandada. Ofíciense al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CUARTO. SE REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios de embargo sobre el inmueble hipotecado que se libren, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

QUINTO. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al extremo ejecutado en la forma señalada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. Por Secretaría **OFÍCIESE A LA DIAN** para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO. Se reconoce personería a **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** quien actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a2c6f16ebc012f1140825c338d6156471d0b53c7438ebefeb6a3cb4befcb4b**

Documento generado en 16/08/2022 06:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>